



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2016-00202-00
Clase	ALIMENTOS
Demandante	DEFENSORA FAMILIA PAMPLONA, JHAN SEBASTIÁN MORALES PEÑALOZA
Demandado	YESID MORALES MORALES

En atención a la respuesta dada por el Coordinador Grupo de Nómina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de que el señor YESID MORALES MORALES se encuentra retirado desde el 28 de febrero de 2022 y cotizaba en el fondo de pensiones COLPENSIONES, y la petición de la señora CARMEN YAMILE PEÑALOZA NIÑO y el joven JHAN SEBASTIÁN MORALES PEÑALOZA, se decreta el embargo y retención de la pensión que devenga el mencionado por parte de dicho fondo, en cuantía de la cuota impuesta en audiencia de fecha 9 de febrero de 2017 a favor de sus hijos JHAN SEBASTIÁN, MARÍA ÁNGEL Y NICOLÁS MORALES PEÑALOZA, esto es, el cuarenta y tres por ciento (43%) de la misma, incluyendo primas y bonificaciones fuera de los descuentos de ley.

Comuníquese al Gerente de Servicios de Atención al ciudadano de COLPENSIONES la medida de embargo, solicitándole retener a partir de la fecha y poner a disposición del Despacho en la cuenta de Depósitos 545182034002 del Banco Agrario los dineros correspondientes así: el equivalente al veintiocho punto siete por ciento (28.7%) a nombre de la señora CARMEN YAMILE PEÑALOZA NIÑO en calidad de madre y representante legal de los menores MARÍA ÁNGEL Y NICOLÁS MORALES PEÑALOZA y el catorce punto tres por ciento (14.3%) a nombre del joven JHAN SEBASTIÁN MORALES PEÑALOZA. Líbrense oficio haciendo las advertencias de ley, entre ellas que el incumplimiento o irregularidad en los descuentos ordenados lo hará responsable solidario de las cantidades que deje de descontar y acreedor a las sanciones legales.

Igualmente, solicítense expedir certificación del monto de la pensión actual, la devengada durante el año 2022 y desde cuándo la viene disfrutando el señor YESID MORALES MORALES.

Requírase al señor MORALES MORALES para que se ponga al día en las cuotas adeudadas en el término de la distancia, teniendo en cuenta la advertencia hecha en el numeral CUARTO del auto que aprobó la conciliación en cuanto a que "...en caso de que los descuentos no puedan efectuarse por nómina por pérdida del empleo, deberá seguir consignando según el último valor deducido, caso en el cual el incremento a aplicar anualmente en el mes de enero será el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo, hasta tanto sea modificada esta cuota por una Entidad judicial o administrativa". De no hacerlo, deberán los interesados acudir a la acción correspondiente para su cobro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **16 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 002, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb46e5b1f2c932587cb7e3d6dc9763cf9a6e46aef05457b6d98e3268604cc70**

Documento generado en 13/01/2023 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>